



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00655** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º Existe incongruencia entre el poder visible a folio 3 y la trazabilidad del poder por correo electrónico del archivo anexos-poderes, respecto a Juez a quien va dirigido, número de pagaré y la cuantía del proceso. Por tanto, deberá ajustar y allegar nuevo poder dirigido a este despacho, indicando la cuantía, si el título valor tiene número y la respectiva trazabilidad desde el canal de notificaciones judiciales electrónicas registrada ante la Cámara de Comercio.

2º Deberá adecuar la demanda, respecto de la designación del juez a quien se dirija. Lo anterior, teniendo en cuenta que viene dirigida al JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ –LOCALIDAD DE SUBA. (Art. 82 numeral 1 del C.G.P.).

3º La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

4º En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

5º Deberá allegar certificado de existencia y representación legal del ejecutante con vigencia no mayor a treinta días, a efectos de establecer quien funge como representante legal a la fecha.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 hoy, 4 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.